



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SÉPTIMO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE POPAYÁN
Carrera 4ª No. 2-18 FAX 092 - 8209563
Email: j07admpayan@cendoj.ramajudicial.gov.co

Popayán, veintiséis (26) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Expediente No.	190013333007 20210013200
Demandante	JUAN PABLO LIZCANO CARABALI Y OTROS
Demandados	NACION-RAMA JUDICIAL-FISCALIA GENERAL DE LA NACION
Medio de Control	REPARACIÓN DIRECTA
Auto Interlocutorio	Nº 1451

Ref. Admite demanda

Los señores: **JUAN PABLO LIZCANO CARABALI**, identificado con Cédula de Ciudadanía N° 1.062.281.516, **MARIA TERESA CARABALI BALANTA**, identificada con Cédula de Ciudadanía N° 34.597.739, **OLMEDO LIZCANO**, identificado con Cédula de Ciudadanía N° 10.481.625, **LORENA LIZCANO CARABALI** identificada con Cédula de Ciudadanía N° 34.611.595, actuando en nombre propio y en representación de **YEISON ESTIVEN MOLINA LIZCANO**, registro civil de nacimiento N° 37861790, **ALEXANDRA LIZCANO CARABALI** identificada con Cédula de Ciudadanía N° 1.062.316.560, actuando en nombre propio y en representación de **EMMANUEL CARBONERO LIZCANO**, registro civil de nacimiento N° 59048237, **FABIAN LIZCANO CARABALI**, identificado con Cédula de Ciudadanía N° 1.062.290.808, **JHON FREDY LIZCANO CARABALI**, identificado con Cédula de Ciudadanía N° 10.499.653, **JHON EDWAR LIZCANO CARABALI**, identificado con Cédula de Ciudadanía N° 10.496.897, actuando en nombre propio y en representación de sus hijos **MARIA ALEJANDRA LIZCANO BERNATE**, registro civil de nacimiento N° 44271838 y **JUAN SEBASTIAN LIZCANO BERNATE** registro civil de nacimiento N° 37862097, **CESAR ENRIQUE MOLINA LIZCANO**, identificado con Cédula de Ciudadanía N° 1.007.146.162, **CARLOS HECTOR LIZCANO CARABALI**, identificado con Cédula de Ciudadanía N° 1.062.281.833, actuando en nombre propio y en representación de sus hijos **JUAN JOSE LIZCANO FLOREZ**, registro civil de nacimiento N° 53582060 y **YIRETH NATALIA LIZCANO FLOREZ**, registro civil de nacimiento N° 56345961, por intermedio de apoderado, radican demanda de REPARACION DIRECTA en contra de la NACION – RAMA JUDICIAL-FISCALIA GENERAL DE LA NACION, para que se declare su responsabilidad administrativa y patrimonial por la privación de la libertad que sufrió el señor **JUAN PABLO LIZCANO CARABALI**, entre el periodo comprendido del 15 de julio del 2016 al 12 de setiembre del 2018.

Expediente No.	190013333007 20210013200
Demandante	JUAN PABLO LIZCANO Y OTROS
Demandado	NACION - RAMA JUDICIAL – NACIÓN - FISCALÍA GENERAL DE LA NACION
Medio de Control	REPARACIÓN DIRECTA

Revisada la demanda, se encuentra formalmente ajustada a derecho, conforme a los artículos 161, 162 y 164 de la Ley 1437 de 2011, por lo que procede su admisión, y a ordenar la notificación conforme a las normas vigentes en la actualidad.

Por lo expuesto, **SE DISPONE:**

PRIMERO: ADMITIR la demanda de REPARACIÓN DIRECTA formulada por el señor **JUAN PABLO LIZCANO CARABALI Y OTROS**, en contra del NACIÓN – RAMA JUDICIAL-FISCALIA GENERAL DE LA NACION, de conformidad con lo expuesto.

SEGUNDO: NOTIFICAR a la parte demandante la presente providencia por ESTADOS ELECTRÓNICOS, conforme a los artículos 201 de la Ley 1437 de 2011, en concordancia con el artículo 9 del Decreto 806 de 2020, insertando en la publicación que se haga del estado electrónico la providencia que se notifica por ese medio y REMÍTASE mensaje de datos al correo electrónico con el link por el cual puede acceder al estado electrónico y la providencia que se le notifica o con copia de los referidos documentos. La notificación al demandante se entenderá surtida en la fecha del estado.

TERCERO: NOTIFICAR PERSONALMENTE de la admisión de la demanda a la NACIÓN – RAMA JUDICIAL-FISCALIA GENERAL DE LA NACION, al MINISTERIO PUBLICO y a la AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURIDICA DEL ESTADO conforme lo indica el artículo 199 del C.P.A.C.A., modificado por el artículo 48 de la Ley 2080 de 25 de enero de 2021, mediante mensaje dirigido al buzón electrónico para notificaciones judiciales, con remisión de esta providencia, de la demanda y sus anexos.

Para dar aplicación al principio de economía procesal, la notificación personal se realizará simultáneamente con el mensaje de datos que se remita para efectuar la notificación por estado.

CUARTO: La notificación personal a la parte demandada se entenderá realizada una vez transcurridos dos (02) días hábiles siguientes al envío del mensaje y cuenta con un término de treinta (30) días para contestar, que empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación.

Durante el término para dar respuesta a la demanda, la Entidad DEBERÁ incluir en la contestación la dirección electrónica para notificaciones, los documentos que acrediten su existencia y representación legal y allegar por correo electrónico todas las pruebas relacionadas con los hechos de la demanda que se encuentren en su poder y que pretenda hacer valer, conforme al numeral 4 y al párrafo 1 del artículo 175 de la Ley 1437 de 2011, únicamente al correo Institucional del Despacho: j07admpayan@cendoj.ramajudicial.gov.co.

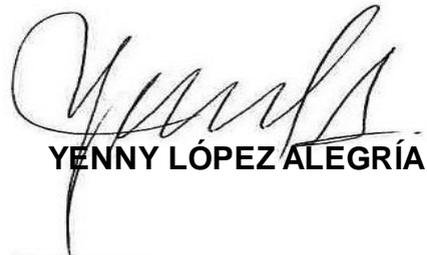
Expediente No. 190013333007 20210013200
Demandante JUAN PABLO LIZCANO Y OTROS
Demandado NACION - RAMA JUDICIAL – NACIÓN - FISCALÍA GENERAL DE LA NACION
Medio de Control REPARACIÓN DIRECTA

Adicionalmente, la parte demandada DEBERÁ correr traslado de la contestación y sus anexos a los restantes sujetos procesales, por medios electrónicos, conforme lo dispone el Decreto 806 de 2020 y la Ley 2080 de 2021.

QUINTO: Se reconoce personería para actuar al doctor EDISON TOBAR VALLEJO, identificado con cédula de ciudadanía No. 10.292.754 de Popayán (C), portador de la Tarjeta Profesional N° 161.779 del C.S. de la J. como apoderado de la parte demandante.

La Juez,

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



YENNY LÓPEZ ALEGRÍA

